



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05129-31-03-001-2021-00310-00
A.I.	0067
Demandante	Raúl Fernando Jaramillo Cardona otro
Demandado	Zona Franca Internacional del Valle de Aburra S.A.S.
Asunto	Decreta medida cautelar.

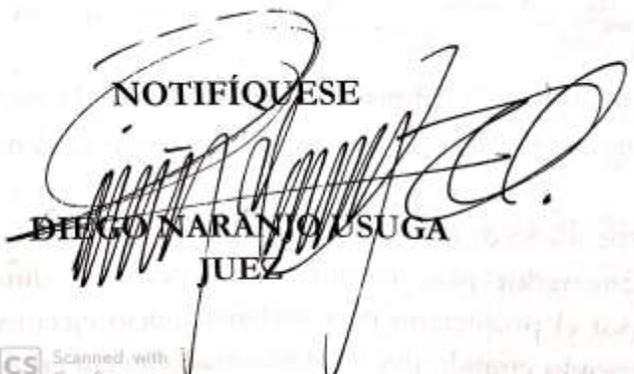
Al cumplirse con lo exigido en el auto del 22 de octubre de 2021 y los requisitos del artículo 599 C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: Embargar el establecimiento de comercio denominado “*Zona Franca Internacional del Valle de Aburra*”, de propiedad de Zona Franca Internacional del Valle de Aburra S.A.S. usuario operador de zona franca -Zofiva S.A.S.-. identificada con nit. 900283591 y matrícula no.174878 de la Cámara de Comercio del Aburra Sur.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite el pago de la inscripción de la medida cautelar en la respectiva cámara de comercio, so pena de tenerse por desistida la cautela -artículos 298 y 317 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE



Diego NARANJO USUGA
JUEZ

CS Scanned with CamScanner